

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada: DEIBY ANDERSON GUERRERO LOPEZ C.C 1.118.256.844, al interior del presente proceso ejecutivo, se encuentra debidamente notificado por la ley 2213 del 2013, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. (FOLIO 008 EXPEDIENTE DIGITAL) Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de abril del 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y
CRÉDITO COOPHUMANA C.C 900.528.910-1.
DEMANDADO: DEIBY ANDERSON GUERRERO LOPEZ C.C 1.118.256.844.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00067 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 897

Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por COOPHUMANA C.C 900.528.910-1. **Contra:** DEIBY ANDERSON GUERRERO LOPEZ C.C 1.118.256.844, quien se encuentran debidamente notificados al correo electrónico: deibyguerrero14@gmail.com, fue ENVIADA y RECIBIDA, la cual obra a folio 008 del expediente digital, con fecha de recibido 28 de febrero del 2024. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 06 de febrero del 2024.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquidense por secretaria. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 2000.000. Oo Mcte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaria común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada DEIBY ANDERSON GUERRERO LOPEZ C.C 1.118.256.844, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEPTIMO.- GLOSAR al expediente las respuestas de entidades financieras BVANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, AGNB SUDAMERIS, PICHINCA, CAJA SOCIAL Y CITIBANK., poner en consideración de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 05 DE ABRIL DEL 2024**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd3993afae54df2a0b281fae95a07b6cfbec4df8ef8fb0c39ef99fbf25599c2**

Documento generado en 03/04/2024 11:58:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**